



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	DISPAPELES S.A.S.
<b>DEMANDADO</b>	E.S.E. METROSALUD
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2023 00202 00</b>
<b>ASUNTO</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados los requisitos exigidos en auto calendado 9 de junio de 2023 (archivo 2, cuaderno principal), y toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado habrá de librar orden de apremio en contra del demandado.

Es por ello que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor de **DISPAPELES S.A.S.**, y en contra de **E.S.E. METROSALUD**, por las siguientes sumas de dinero:

**-CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$4.445.360,00)**, correspondientes al capital insoluto incorporado en la Factura No.1435499.

-Por los intereses de plazo causados desde el **25 de septiembre de 2022** hasta el **1 de junio de 2023**, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-Por los intereses de mora causados desde el 2 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital anterior adeudado, liquidados

a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

**-DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$2.722.720,00)**, correspondientes al capital insoluto incorporado en la Factura No. 1435501.

-Por los intereses de plazo causados desde el **25 de septiembre de 2022** hasta el **1 de junio de 2023**, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-Por los intereses de mora causados desde el 2 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

**-DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$2.475.200,00)**, correspondientes al capital insoluto incorporado en la Factura No. 1435502.

-Por los intereses de plazo causados desde el **25 de septiembre de 2022** hasta el **1 de junio de 2023**, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-Por los intereses de mora causados desde el 2 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

**-CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$4.455.360,00)**, correspondientes al capital insoluto incorporado en la Factura No. 1435503.

-Por los intereses de plazo causados desde el **25 de septiembre de 2022** hasta el **1 de junio de 2023**, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-Por los intereses de mora causados desde el 2 de junio de 2023 y hasta que se

verifique el pago total de la obligación, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

**-TRES MILLONES DOSCIENTOS DICISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$3.217.760,00)**, correspondientes al capital insoluto incorporado en la Factura No. 1435504.

-Por los intereses de plazo causados desde el **25 de septiembre de 2022** hasta el **1 de junio de 2023**, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-Por los intereses de mora causados desde el 2 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

**-TRES MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$3.712.800,00)**, correspondientes al capital insoluto incorporado en la Factura No. 1435505.

-Por los intereses de plazo causados desde el **25 de septiembre de 2022** hasta el **1 de junio de 2023**, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-Por los intereses de mora causados desde el 2 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

**-DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$2.475.200,00)**, correspondientes al capital insoluto incorporado en la Factura No. 1435506.

-Por los intereses de plazo causados desde el **25 de septiembre de 2022** hasta el **1 de junio de 2023**, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-Por los intereses de mora causados desde el 2 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

**-TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$3.429.522,88),** correspondientes al capital insoluto incorporado en la Factura No.1435529.

-Por los intereses de plazo causados desde el **25 de septiembre de 2022** hasta el **1 de junio de 2023**, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-Por los intereses de mora causados desde el 2 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

**-UN MILLÓN CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$1.412.472,88),** correspondientes al capital insoluto incorporado en la Factura No.1435530.

-Por los intereses de plazo causados desde el **25 de septiembre de 2022** hasta el **1 de junio de 2023**, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-Por los intereses de mora causados desde el 2 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

**-DOS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/L (\$2.401.096,31),** correspondientes al capital insoluto incorporado en la Factura No.1435531.

-Por los intereses de plazo causados desde el **25 de septiembre de 2022** hasta el **1 de junio de 2023**, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima

permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-Por los intereses de mora causados desde el 2 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

**-DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/L (\$2.361.293,20),** correspondientes al capital insoluto incorporado en la Factura No.1435532.

-Por los intereses de plazo causados desde el **25 de septiembre de 2022** hasta el **1 de junio de 2023**, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-Por los intereses de mora causados desde el 2 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

**-TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON DOCE CENTAVOS M/L (\$3.320.871,12),** correspondientes al capital insoluto incorporado en la Factura No.1435533.

-Por los intereses de plazo causados desde el **25 de septiembre de 2022** hasta el **1 de junio de 2023**, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-Por los intereses de mora causados desde el 2 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

**-DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$2.469.944,96),** correspondientes al capital insoluto incorporado en la Factura No.1435534.

-Por los intereses de plazo causados desde el **25 de septiembre de 2022** hasta el **1 de junio de 2023**, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-Por los intereses de mora causados desde el 2 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

**-DOS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$2.401.096,32)**, correspondientes al capital insoluto incorporado en la Factura No. 1435535.

-Por los intereses de plazo causados desde el **25 de septiembre de 2022** hasta el **1 de junio de 2023**, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-Por los intereses de mora causados desde el 2 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

**-DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS M/L (\$2.218.217,12)**, correspondientes al capital insoluto incorporado en la Factura No. 1435536.

-Por los intereses de plazo causados desde el **25 de septiembre de 2022** hasta el **1 de junio de 2023**, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-Por los intereses de mora causados desde el 2 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

**-UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/L (\$1.629.776,40)**,

correspondientes al capital insoluto incorporado en la Factura No.1435537.

-Por los intereses de plazo causados desde el **25 de septiembre de 2022** hasta el **1 de junio de 2023**, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-Por los intereses de mora causados desde el 2 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

**-NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/L (\$9.575.339.20),** correspondientes al capital insoluto incorporado en la Factura No.1435538.

-Por los intereses de plazo causados desde el **25 de septiembre de 2022** hasta el **1 de junio de 2023**, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-Por los intereses de mora causados desde el 2 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

**-DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$2.598.960,00),** correspondientes al capital insoluto incorporado en la Factura No.1435703.

-Por los intereses de plazo causados desde el **26 de septiembre de 2022** hasta el **1 de junio de 2023**, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-Por los intereses de mora causados desde el 2 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

**-NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS**

**TREINTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$9.575.339,76)**, correspondientes al capital insoluto incorporado en la Factura No.1436105.

-Por los intereses de plazo causados desde el **28 de septiembre de 2022** hasta el **1 de junio de 2023**, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-Por los intereses de mora causados desde el 2 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

**-TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$3.657.584,00)**, correspondientes al capital insoluto incorporado en la Factura No.1437875.

-Por los intereses de plazo causados desde el **21 de octubre de 2022** hasta el **1 de junio de 2023**, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-Por los intereses de mora causados desde el 2 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

**-UN MILLÓN OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/L (\$1.086.517,60)**, correspondientes al capital insoluto incorporado en la Factura No.1437876.

-Por los intereses de plazo causados desde el **21 de octubre de 2022** hasta el **1 de junio de 2023**, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-Por los intereses de mora causados desde el 2 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

**-DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$2.149.368,48)**, correspondientes al capital insoluto incorporado en la Factura No.1437877.

-Por los intereses de plazo causados desde el **21 de octubre de 2022** hasta el **1 de junio de 2023**, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-Por los intereses de mora causados desde el 2 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

**-DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS M/L (\$2.218.217,12)**, correspondientes al capital insoluto incorporado en la Factura No.1437878.

-Por los intereses de plazo causados desde el **21 de octubre de 2022** hasta el **1 de junio de 2023**, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-Por los intereses de mora causados desde el 2 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

**-TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS UN PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$3.434.901,68)**, correspondientes al capital insoluto incorporado en la Factura No.1437879.

-Por los intereses de plazo causados desde el **21 de octubre de 2022** hasta el **1 de junio de 2023**, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-Por los intereses de mora causados desde el 2 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital anterior adeudado, liquidados

a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

**-UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/L (\$1.698.625,04),** correspondientes al capital insoluto incorporado en la Factura No.1437880.

-Por los intereses de plazo causados desde el **21 de octubre de 2022** hasta el **1 de junio de 2023**, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-Por los intereses de mora causados desde el 2 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

**-DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$2.573.217,92),** correspondientes al capital insoluto incorporado en la Factura No.1437881.

-Por los intereses de plazo causados desde el **21 de octubre de 2022** hasta el **1 de junio de 2023**, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-Por los intereses de mora causados desde el 2 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

**-TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$3.442.432,00),** correspondientes al capital insoluto incorporado en la Factura No.1437882.

-Por los intereses de plazo causados desde el **21 de octubre de 2022** hasta el **1 de junio de 2023**, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-Por los intereses de mora causados desde el 2 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

**-DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$2.149.368,48)**, correspondientes al capital insoluto incorporado en la Factura No.1437883.

-Por los intereses de plazo causados desde el **21 de octubre de 2022** hasta el **1 de junio de 2023**, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-Por los intereses de mora causados desde el 2 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

**-UN MILLÓN SEISCIENTOS SEIS MIL CIENTO NUEVE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$1.606.109,68)**, correspondientes al capital insoluto incorporado en la Factura No.1435884.

-Por los intereses de plazo causados desde el **21 de octubre de 2022** hasta el **1 de junio de 2023**, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-Por los intereses de mora causados desde el 2 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

**-TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$3.465.280,00)**, correspondientes al capital insoluto incorporado en la Factura No.1438503.

-Por los intereses de plazo causados desde el **26 de octubre de 2022** hasta el **1 de junio de 2023**, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima

permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-Por los intereses de mora causados desde el 2 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

**-UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS M/L (\$1.485.120,00)**, correspondientes al capital insoluto incorporado en la Factura No. 1438504.

-Por los intereses de plazo causados desde el **26 de octubre de 2022** hasta el **1 de junio de 2023**, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-Por los intereses de mora causados desde el 2 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

**-UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$1.732.640,00)**, correspondientes al capital insoluto incorporado en la Factura No. 1438505.

-Por los intereses de plazo causados desde el **26 de octubre de 2022** hasta el **1 de junio de 2023**, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-Por los intereses de mora causados desde el 2 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

**-UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS M/L (\$1.980.160,00)**, correspondientes al capital insoluto incorporado en la Factura No. 1438506.

-Por los intereses de plazo causados desde el **26 de octubre de 2022** hasta el **1**

**de junio de 2023**, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-Por los intereses de mora causados desde el 2 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

**-TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$3.960.320,00)**, correspondientes al capital insoluto incorporado en la Factura No. 1438507.

-Por los intereses de plazo causados desde el **26 de octubre de 2022** hasta el **1 de junio de 2023**, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-Por los intereses de mora causados desde el 2 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

**-UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS M/L (\$1.980.160,00)**, correspondientes al capital insoluto incorporado en la Factura No. 1438508.

-Por los intereses de plazo causados desde el **26 de octubre de 2022** hasta el **1 de junio de 2023**, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-Por los intereses de mora causados desde el 2 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

**-DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$2.475.200,00)**, correspondientes al capital insoluto incorporado en la Factura No. 1438509.

-Por los intereses de plazo causados desde el **26 de octubre de 2022** hasta el **1 de junio de 2023**, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-Por los intereses de mora causados desde el 2 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

**-DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$2.475.200,00)**, correspondientes al capital insoluto incorporado en la Factura No. 1438510.

-Por los intereses de plazo causados desde el **26 de octubre de 2022** hasta el **1 de junio de 2023**, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-Por los intereses de mora causados desde el 2 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

**-UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS M/L (\$1.485.120,00)**, correspondientes al capital insoluto incorporado en la Factura No. 1438511.

-Por los intereses de plazo causados desde el **26 de octubre de 2022** hasta el **1 de junio de 2023**, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-Por los intereses de mora causados desde el 2 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

**-VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/L (\$22.533.982,80)**,

correspondientes al capital insoluto incorporado en la Factura No.1438660.

-Por los intereses de plazo causados desde el **28 de octubre de 2022** hasta el **1 de junio de 2023**, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-Por los intereses de mora causados desde el 2 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

**-CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$42.843.217,76)**, correspondientes al capital insoluto incorporado en la Factura No.1451686.

-Por los intereses de plazo causados desde el **18 de febrero de 2023** hasta el **1 de junio de 2023**, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-Por los intereses de mora causados desde el 2 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

**-VEINTIDÓS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS M/L (\$22.153.040,00)**, correspondientes al capital insoluto incorporado en la Factura No.1451687.

-Por los intereses de plazo causados desde el **18 de febrero de 2023** hasta el **1 de junio de 2023**, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-Por los intereses de mora causados desde el 2 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

**-CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/L (\$49.912.122,40),** correspondientes al capital insoluto incorporado en la Factura No. 1452516.

-Por los intereses de plazo causados desde el **27 de febrero de 2023** hasta el **1 de junio de 2023**, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-Por los intereses de mora causados desde el 2 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital anterior adeudado, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 del CGP, o en su defecto, dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1º ibídem.

**TERCERO:** En el marco de los artículos 42 #1 y 2, 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores, que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presta a exhibirlo en caso que sea necesario al despacho, o al demandado si aquel reprocha su autenticidad o invoca alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y el título deba ser entregado al deudor.

Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

**CUARTO:** Para representar los intereses de la entidad demandante, **SE LE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada LINA ROCÍO GUTIÉRREZ TORRES,

identificada con C.C. 63.489.180, y portadora de la T.P. 90.961 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE

5.

### BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 090

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 04 de julio de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA  
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9892ab17e99d34dd0119d941782f4fe17565bf7ae30e0e3d537efebe278b0d0a**

Documento generado en 30/06/2023 10:06:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**